

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.---

VISTOS; para emitir resolución definitiva dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número **TJAEJ/OIC/RESP/10/2022**, y

**RESULTANDO:**

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio OIC/128/2022, de fecha 01 uno de abril del 2022 dos mil veintidós, el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, informó que el servidor público **N1-ELIMINADO 1**, con nombramiento de **SECRETARIO PROYECTISTA adscrito a la TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, al día 14 catorce de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, fue omiso en **presentar en tiempo y forma** su declaración patrimonial en su modalidad de **CONCLUSIÓN**, motivo por el cual con fecha 04 cuatro de abril del 2022 dos mil veintidós, se ordenó dar inicio la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y requerir por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en el numeral 33 cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la apertura del expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/9/2022**.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha 04 cuatro de abril del año 2022 dos mil veintidós, el Titular del Área de Quejas en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, inició el tramite del expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/9/2022** en contra de la persona señalada, por estimar la existencia de elementos suficientes para presumir que incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que consiste en lo siguiente "Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: [...] IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta ley". Mediante auto de fecha 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós, fue admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa emanado del expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/9/2022**, para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público **N2-ELIMINADO 1**. Asimismo se ordenó correr traslado a las partes del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, es decir, al servidor público presunto responsable, al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, del acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de responsabilidad así como del expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/9/2022**, y de las demás constancias que integran el expediente de responsabilidad **TJAEJ/OIC/RESP/10/2022**, teniendo como domicilio para recibir notificaciones la autoridad investigadora la sede oficial del citado Órgano Interno de Control de este Tribunal, y señalando en su informe de presunta responsabilidad como domicilio para emplazar al servidor público presunto responsable dentro del presente procedimiento la finca marcada con el número 597 de la calle Juárez, colonia Barra de La Cuchilla, en Zapotlanejo, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 fracciones I, II, III, y 208 fracciones II y III de la ley en cita.

Con fecha 13 trece de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se proveyó la constancia levantada por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de este Tribunal, con fecha 08 ocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, de la que se advierte las razones a efecto de diferir la audiencia inicial señalada para el día 20 veinte de septiembre del mismo año, estableciendo como nueva fecha para la celebración de la citada audiencia para el día 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

Asimismo, se le citó al servidor público presunto responsable dentro del presente procedimiento y a las demás partes para que acudieran a las oficinas del Órgano Interno de Control, ante el Titular del Área de Responsabilidades a las 11:00 once horas del día 14 catorce de octubre del 2022 dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto por el numeral 208 fracción II y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de rendir su declaración respecto al informe de presunta responsabilidad que se le imputa, manifestándole que podía hacerlo de forma verbal o por escrito y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, de igual forma conforme a lo dispuesto por el artículo 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hizo del conocimiento al presunto responsable su derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y que de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio, auto que fue debidamente notificado personalmente a las partes con fecha 22 veintidós de septiembre del 2022 dos mil veintidós, al servidor público, lo cual es visible a foja 16 y 17 de la lista de actuaciones, y a la autoridad investigadora el día 27 veintisiete de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, lo que consta a foja 18 de autos.

TERCERO.- Con fecha 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, de conformidad con la fracción VII, del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo las 11:00 once horas con cero minutos en las instalaciones del Órgano Interno de Control, se llevó a cabo la celebración de la audiencia inicial a la que comparecieron el presunto responsable [REDACTED], la autoridad investigadora LIC. HUGO SOLÍS CHÁVEZ, en su carácter de Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, a realizar las manifestaciones que consideraran respecto a los hechos imputados en el informe de presunta responsabilidad administrativa cuyo expediente de esta autoridad substanciadora es TJAEJ/OIC/RESP/10/2022, así como para ofertar las pruebas que estimaran necesarias para su defensa y acreditar sus pretensiones, respectivamente.

CUARTO.- El día 03 tres de noviembre del 2022 dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de admisión de pruebas, en el que se tuvo por admitidas las pruebas que ofreció la autoridad investigadora, asimismo, se hizo constar que el servidor público sujeto a procedimiento no ofreció medio de convicción alguno, por lo que se tuvieron por desahogados por su propia naturaleza los medios de convicción ofertados por el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y respecto del cual se dio vista a las partes para los efectos legales que dieran lugar.

Por diverso auto de fecha 15 quince de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dictó el acuerdo en el que se apertura el Periodo de Alegatos, en términos de la fracción IX del artículo 208, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, otorgándole a las partes el término de 05 cinco días hábiles para rendirlos, lo cual se les notificó con fecha 28 veintiocho de noviembre del 2022 dos mil veintidós, al servidor público presunto responsable surtiendo efectos el día 01 uno de diciembre del mismo año, en los términos de los artículos 14 y 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria en relación con el 193 fracción VII de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, así como a la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control, habiendo transcurrido dicho plazo sin que las partes hayan vertido alegatos distintos a lo ya manifestado en las constancias que obran en el expediente.

Con fecha 09 nueve de diciembre del 2022 dos mil veintidós, conforme a lo establecido por el numeral 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se cerró la instrucción del presente procedimiento, auto que fue notificado a las partes en los términos del artículo 187 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De lo anterior se acredita que la presente resolución se dicta dentro de los términos de Ley.

**CONSIDERANDO**

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad resolutora es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 14, 16, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 tercer párrafo, 15 fracción III de la bis fracción I quinto párrafo, 65, 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3 párrafo 1 y 5 punto 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, 86, fracciones II, III, XIII, y XXXI del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, 3, numeral 1 fracción III, 4 numeral 2, 46, 50 numeral 1, 51, 52, numeral 1, fracciones II, III y VII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 10, primer y segundo párrafos, 32, 33, fracción III, 34, 35, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 194, 200, 201, 202 fracción V, 203, 204, 205, 206, 207, 208, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como Titular del Área de Responsabilidades y autoridad substanciadora y resolutora, con adscripción al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, instaurado en contra del servidor público presunto responsable [redacted].

SEGUNDO. **Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes.** De las constancias que integran el expediente de responsabilidad administrativa en el que se actúa, la autoridad investigadora, dentro del presente procedimiento de responsabilidad manifestó los siguientes hechos en el informe de presunta responsabilidad administrativa que obra a fojas 01 uno, a la 06 seis, del expediente de responsabilidad administrativa TJAEJ/OIC/RES/10/2022.

A.- Que de la copia certificada del último nombramiento del servidor público [redacted] se desprende que el mismo, fue servidor público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con nombramiento de Secretario Proyectista con adscripción a la Tercera Ponencia de la Sala Superior del mismo Tribunal, con efectos a partir del 01 uno de octubre y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, de igual manera se advierte de constancias dentro del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/9/2022, a fojas 13, 50 y 51, que el servidor público presentó renuncia voluntaria con efectos a partir del 16 dieciséis de octubre 2021 dos mil veintiuno, la cual fue ratificada ante la Secretaría General de Acuerdos y enterada a la Junta de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria periodo 2021 dos mil veintiuno, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

B.- El presunto responsable [REDACTED] fue omiso en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de **CONCLUSIÓN**, en relación al nombramiento de Secretario Proyectista con adscripción a la Tercera Ponencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

C.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante oficio OIC/QD/239/2022, de fecha 20 veinte de junio del año 2022 dos mil veintidós, se requirió al presunto responsable a fin de que presentara su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad Conclusión en relación al nombramiento antes indicado y con adscripción a la Tercera Ponencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

D. Con fecha 01 uno de abril del año 2022 dos mil veintidós, el Titular del Área de Quejas tuvo por recibido el oficio OIC/128/2022, firmado por el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mediante el cual hace de su conocimiento de los hechos que de manera presunta pudieran constituir responsabilidad administrativa, atribuida al ciudadano [REDACTED].

La conducta del servidor público presunto responsable, vulnera lo dispuesto en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala:

**"Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecido por esta Ley;

- a) Derivado de la falta antes señalada cuya conducta como se dijo encuadra en la existencia de actos que se actualizan en los supuestos previstos en el citado artículo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE.
- b) De lo anteriores hechos se advierte que la presente resolución consiste en determinar si el servidor público [REDACTED], tiene responsabilidad administrativa por haber incurrido en los actos que encuadran en el supuesto previsto en el citado artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se calificaron como FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por la autoridad investigadora dentro del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/9/2022, tal y como se advierte del contenido en la Calificación de la Falta Administrativa de fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, que obra a fojas de la 149 a la 156 del señalado expediente y del informe de presunta responsabilidad administrativa recibido con fecha 25 veinticinco de agosto del 2022 dos mil veintidós, que obra a foja de la 01 a la 06 del procedimiento de responsabilidad administrativa TJAEJ/OIC/RESP/10/2022.

**TERCERO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas.** Como ha quedado anteriormente señalado en los Resultandos de la presente resolución, con fecha 30 treinta de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dictó el Acuerdo mediante el cual se admitió a trámite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia inicial del procedimiento el 14 catorce de octubre del 2022 dos mil veintidós, de conformidad

con el artículo 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Audiencia que se celebró con la comparecencia del servidor público presunto responsable, en la que rindió su declaración por escrito, lo cual consistió en 01 una foja útil por ambas caras, en el que estableció los argumentos a efecto de sustentar su defensa, dentro del cual, no ofreció ningún elemento de convicción que pudiese considerar esta autoridad de conformidad con la fracción V del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, la autoridad investigadora dentro de su informe de presunta responsabilidad y dentro de la audiencia inicial celebrada con fecha 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, ofertó los medios de convicción que se señalan a continuación:

**I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Original del oficio OIC/128/2022 de fecha 01 uno de abril del 2022 dos mil veintidós, signado por el LIC. CARLOS BERNAL MORA, en su carácter de **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, visible a foja 1 uno de autos dentro del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/10/2022, por el que se desprende que el servidor público [redacted] fue omisa en presentar su Declaración Patrimonial y de intereses en la modalidad de **CONCLUSIÓN**.

**II.-** Original del oficio TJA-DGA-060/2022 recibido con fecha 13 trece de abril del 2022 dos mil veintidós, signado por el MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, visible a fojas de la 6 seis a la 8 ocho de autos, dentro del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/9/2022 por el que se desprende que el servidor público ingresó a laborar al **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, el día 01 uno de enero del 2019 dos mil diecinueve, para ocupar el cargo de **SECRETARIO PROYECTISTA** con adscripción a la **TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**.

**III.-** Copia certificada del nombramiento de fecha 21 veintiuno de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, otorgado por la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, en la Novena Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, visible a foja 30 treinta de autos, dentro del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/9/2022 por el que se desprende que el nombramiento inicia con fecha 01 uno de octubre y termina el 31 treinta y uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, en el cual el servidor público [redacted], se desempeñó como **SECRETARIO PROYECTISTA** con adscripción a la **TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**.

**IV.-** Oficio OIC/QD/239/2022 de fecha 20 veinte de junio del 2022 dos mil veintidós, signado por el **TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, visible a fojas 123 ciento veintitrés y 124 ciento veinticuatro de autos, dentro del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/9/2022 por el que se desprende que el servidor público [redacted], fue requerido a efecto de que, en el plazo de **30 TREINTA** días naturales a partir del día hábil siguiente en que surtiera sus efectos la notificación de dicho oficio, presentara la declaración patrimonial en su modalidad de **CONCLUSIÓN**.

**V.-** Auto de fecha 03 tres de agosto del 2022 dos mil veintidós, acordado por el **LICENCIADO HUGO SOLÍS CHÁVEZ TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** visible a foja 148 ciento cuarenta y ocho de autos, dentro del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/9/2022 por el que se desprende que el servidor público [redacted] presentó el día 28 veintiocho de julio del 2022 dos mil veintidós, la Declaración Patrimonial en modalidad de **CONCLUSIÓN**.

VI.- Original de la totalidad de los autos que integran el Expediente de Investigación TJA EJ/OIC/QD/9/2022 del índice del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco radicado en contra del servidor público [REDACTED], en el cual se determinó su presunta responsabilidad y la existencia de actos que se encuadran en el supuesto previsto en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se califican como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**. Medios de convicción que se relacionan con todos y cada uno de los hechos señalados en el Informe.

VII.- **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA**.- Consistente en las consecuencias que la Ley o su señoría deduzcan de los argumentos y hechos probados por la suscrita y que desde luego me favorezcan. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en el Informe.

VIII.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Consistente en todo lo actuado dentro del presente Procedimiento y que desde luego me beneficia. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en el presente Informe. (...).-----

Esta autoridad resolutora, concede a estos medios de convicción, pleno valor probatorio atendiendo a las **reglas de lógica, sana crítica y de experiencia**, de conformidad con lo establecido por los numerales 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior por ser medios de convicción que se encuentran relacionados con los hechos materia del presente procedimiento de responsabilidad, que se obtuvieron de forma lícita y fueron admitidas y desahogadas según su propia naturaleza, y que no fueron objetadas por las partes al no ser contrarias a la moral ni al derecho y que se encuentran relacionadas con cada uno de los hechos señalados por la autoridad investigadora en su informe de presunta responsabilidad administrativa. Asimismo, se toman en consideración las manifestaciones vertidas dentro de la Audiencia Inicial y que se tomaron en consideración para la propia valoración de la admisión de pruebas.

Asimismo, el presunto responsable, servidor público [REDACTED], dentro de la audiencia inicial celebrada con fecha 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, no ofertó medio de convicción alguno.

No es óbice, a lo anterior lo señalado por el servidor público, al rendir su declaración por escrito en la audiencia inicial en la que expresa lo siguiente:

"...Tal como en el expediente se me notifico reconozco no haber entregado en tiempo y forma mi declaración patrimonial final, después de que presenté mi renuncia definitiva ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el pasado año de 2021; en cuanto a mis declaraciones anteriores siempre en tiempo y forma se han presentado de manera de acuerdo a lo estipulado y con el interés de siempre mantener ésta y toda obligación en orden. Respecto a mi declaración patrimonial final no fue mi intención el no presentarla o el omitir alguna información, todos mis ingresos y/o egresos todo generado por mis sueldos o percepciones económicas se encuentran ya manifestados en la declaración ya presentada en las 21 fojas el día 28 veintiocho de julio del presente año 2022 dos mil veintidós, y en mismo documento ya señalado y en el cual se puede constatar de la claridad de mis ingresos y del patrimonio señalado producto de mi trabajo de varios años y siempre siendo claros y sin alguna alteración o algo que pueda generar duda de que el suscrito me hubiera manejado de manera contraria a lo establecido como servidor público en mi anterior o cualquiera de mis anteriores cargos o lugares de trabajo a lo largo de varios años de servicio en distintas instituciones públicas.

Es por lo anterior que comparezco y con la intención de poder dejar clara mi interés de solventar mi obligación y reconocer que por cuestiones personales respecto a mi cambio de empleo, de domicilio y entre otras cuestiones que no presente mi declaración final, de nuevo manifestando que tal omisión no fue con dolo, y es por ello que estoy con todo interés de que se me tenga en el presente proceso interno con la voluntad de solventar y quedar aclarada mi situación para en el presente y futuro quede

4 48

aciarada que estoy al corriente en mis obligaciones manteniéndome al presente proceso con la intención de que al final no se considere alguna responsabilidad grave que me pueda ocasionar sanción que afecte o perjudique mi actuar como servidor público en el anterior o futuros trabajos dentro del servicio público.

**CUARTO. Consideraciones lógico-jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución.** Una vez analizadas y valoradas las pruebas aportadas en autos y de los hechos señalados, esta autoridad resolutora procede a entrar al estudio de los actos que señala la autoridad investigadora se le atribuyen al servidor público [REDACTED] [REDACTED], presunto responsable dentro del presente procedimiento de responsabilidad y que fueron señalados con antelación, los cuales según el dictamen de la autoridad investigadora, encuadran las hipótesis normativas previstas por el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como **FAULTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**.

Pues bien, primeramente es de precisarse que los principios rectores de la conducta de los servidores públicos, esto es, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, **rendición de cuentas**, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son los que se encuentran reglamentados y específicamente determinados en dicha ley a través de un estructurado sistema de rendición de cuentas en el que converge en las obligaciones que deben observar cabalmente los servidores públicos entre las que está prioritariamente la de presentar su declaración patrimonial y de intereses en los plazos que la ley establece, que fue la responsabilidad que se atribuyó al presunto responsable, conducta que está en íntima relación con aquel deber que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como a continuación se aprecia de la transcripción de dicho precepto:

«**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

**IV.** Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

En efecto, de la transcripción anterior, se desprende claramente que la disposición contenida en la fracción IV, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que los servidores públicos **deberán presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley**, aunado que esta autoridad resolutora con el fin fundamental de sustentar legalmente la presente resolución considero lo siguiente:

Los artículos 108 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 92 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los cuales se otorga el carácter de servidores públicos a los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, como lo es, en la especie, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por disposición expresa de los diversos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, disponen:

"**Artículo 108.** (...)

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

(...)

**\*Artículo 116. (...)**

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

(...)

**\*Artículo 65.** El Tribunal de Justicia Administrativa, es un organismo público autónomo, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados de aquéllas con los particulares. Igualmente las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo.

**\*Artículo 92.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso

Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal, mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...)

**a) QUE EXISTA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.**

Lo que se advierte dado que el presunto responsable [redacted] [redacted], concluyó el día 16 dieciséis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, su cargo como **SECRETARIO PROYECTISTA** con adscripción a la **TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

En este sentido, al tratarse de un servidor público a la fecha en que concluyo su encargo, le es exigible la obligación prevista en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativa a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante el respectivo Órgano Interno de Control, en los términos previstos en dicha Ley.

**"Artículo 108** NÚM. 3) ELIMINADO 1)

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley."*

**"Artículo 92. (...)**

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley."*

**"Artículo 32.** *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia."*

**"Artículo 46.** *Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley..."*

Al haber concluido el ciudadano [redacted], el día 16 dieciséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, su cargo como **SECRETARIO PROYECTISTA** con adscripción a la **TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE**

**JALISCO**, es que, al tenor de lo señalado en los arábigos 33 fracción III y 48 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debió presentar su declaración de Conclusión, así como la declaración de intereses correspondiente:

"...**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. Declaración de **conclusión del encargo**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión..."

"**Artículo 48.** ...

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés..."

Robustece el anterior argumento lo señalado en la siguiente Tesis aislada:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2017886. Instancia: Segunda Sala. Época: Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a. XXXIX/2018 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 1243. Tipo: Aislada"

**DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).** Conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que todos los servidores públicos están obligados a hacerlo ante las Secretarías o el respectivo órgano interno de control. Por su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, y busca promover la integridad y la obligación de rendir cuentas; en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación, de todo servidor público, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sin que pueda considerarse que aquellos que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerlo, pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108, último párrafo, mencionado, justamente porque las normas constitucionales, como creadoras de un sistema jurídico, tienen la capacidad de regular y modificar actos o situaciones ya existentes, como aconteció en el caso, en beneficio de la sociedad. Amparo en revisión 294/2018. Arturo Casados Cruz y otros. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz

Blanco. Esta tesis se publicó el viernes 21 de septiembre de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

**b) QUE EXISTA LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.**

Lo que se concluye dado que, de conformidad a lo previsto en los numerales 33 fracción III y 48 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el plazo para la presentación de la declaración de conclusión, así como la declaración de intereses es dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo:

*"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

*III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión..."*

*"Artículo 48....*

*La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés..."*

De tal manera que, si el ciudadano [REDACTED], concluyo el día 16 dieciséis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, su cargo como **SECRETARIO PROYECTISTA** con adscripción a la **TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, es que el plazo para la presentación de su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de **CONCLUSIÓN** le feneció el día 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

AÑO 2021					
DÍA	FECHA	DÍA	FECHA	DÍA	FECHA
1	16 de octubre	21	05 de noviembre	41	25 de noviembre
2	17 de octubre	22	06 de noviembre	42	26 de noviembre
3	18 de octubre	23	07 de noviembre	43	27 de noviembre
4	19 de octubre	24	08 de noviembre	44	28 de noviembre
5	20 de octubre	25	09 de noviembre	45	29 de noviembre
6	21 de octubre	26	10 de noviembre	46	30 de noviembre
7	22 de octubre	27	11 de noviembre	47	01 de diciembre
8	23 de octubre	28	12 de noviembre	48	02 de diciembre
9	24 de octubre	29	13 de noviembre	49	03 de diciembre
10	25 de octubre	30	14 de noviembre	50	04 de diciembre
11	26 de octubre	31	15 de noviembre	51	05 de diciembre
12	27 de octubre	32	16 de noviembre	52	06 de diciembre
13	28 de octubre	33	17 de noviembre	53	07 de diciembre
14	29 de octubre	34	18 de noviembre	54	08 de diciembre
15	30 de octubre	35	19 de noviembre	55	09 de diciembre
16	31 de octubre	36	20 de noviembre	56	10 de diciembre

17	01 de noviembre	37	21 de noviembre	57	11 de diciembre
18	02 de noviembre	38	22 de noviembre	58	12 de diciembre
19	03 de noviembre	39	23 de noviembre	59	13 de diciembre
20	04 de noviembre	40	24 de noviembre	60	14 de diciembre

Cabe destacar que, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Titular de Área de Quejas del Órgano Interno de Control de este Tribunal como autoridad investigadora requirió al ciudadano [REDACTED], a fin de que presentara su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de **CONCLUSIÓN** en relación al nombramiento de **SECRETARIO PROYECTISTA** con adscripción a la **TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, según consta a fojas de la 123 a la 124 de actuaciones, a lo cual dio cumplimiento al requerimiento según se advierte de las constancias que obran a fojas de la 127 a la 147 de actuaciones del expediente de investigación.

N26-ELIMINADO 1

Ahora bien, como ha quedado debidamente fundamentado y motivado en el Informe de Presunta Responsabilidad emitido por la autoridad investigadora, con fecha 25 veinticinco de agosto del año 2022 dos mil veintidos respecto al examen previo de los presupuestos procesales relativos al procedimiento de responsabilidad administrativa:

- a) **OBLIGACION DEL SERVIDOR PÚBLICO DE PRESENTAR SU DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU MODALIDAD DE CONCLUSIÓN AL MOMENTO DE TERMINAR SU ENCARGO.**- Este supuesto se materializa toda vez que del informe de presunta responsabilidad administrativa se señala que el ciudadano [REDACTED], concluyo su encargo de servidor público del TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, con nombramiento de Secretario Proyectista con adscripción a la Tercera Ponencia de la Sala Superior, el día 16 dieciséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, como se demuestra de las constancias que integran el expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/9/2022, aportado como medio de prueba por la autoridad investigadora, visible a fojas 50 de actuaciones.
- b) **QUE EXISTA UN ACTO U OMISIÓN.** Este elemento se materializa dado que el ciudadano [REDACTED], fue omiso en dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dispone:

*"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;"*

- c) **QUE SE HAYA ABSTENIDO DE UN ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO.** Este elemento se materializa toda vez que del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/9/2022, que sirvió como sustento para calificar la conducta del presunto responsable y la emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa materia de este procedimiento, se aprecia que el servidor público [REDACTED] fue omiso en presentar su declaración patrimonial y de intereses en la modalidad de conclusión en los términos

establecidos en la ley, conforme lo dispone el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, de lo dispuesto en el citado artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se desprende que es deber de los servidores públicos presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y en lo particular en su modalidad de conclusión, la cual debe hacerse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Sin embargo, [redacted], no lo hizo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, es decir, dentro del periodo comprendido entre el 16 dieciséis de octubre al 14 catorce de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, sino que el servidor público la presentó hasta el 28 veintiocho de julio de 2022 dos mil veintidós, esto es, **de manera extemporánea**, puesto que el plazo fenecía precisamente el 14 catorce de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

De las manifestaciones realizadas por el servidor público en el desahogo de la audiencia inicial destaca que la declaración fue efectuada el día 28 veintiocho de julio de 2022 dos mil veintidós, de lo cual el Órgano interno de Control dio testimonio que la declaración fue efectuada el día que señala, además indica lo siguiente:

*... Tal como en el expediente se me notifico reconozco no haber entregado en tiempo y forma mi declaración patrimonial final, después de que presenté mi renuncia definitiva ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el pasado año de 2021; en cuanto a mis declaraciones anteriores siempre en tiempo y forma se han presentado de manera de acuerdo a lo estipulado y con el interés de siempre mantener ésta y toda obligación en orden. Respecto a mi declaración patrimonial final no fue mi intención el no presentarla o el omitir alguna información, todos mis ingresos y/o egresos todo generado por mis sueldos o percepciones económicas se encuentran ya manifestados en la declaración ya presentada en las 21 fojas el día 28 veintiocho de julio del presente año 2022 dos mil veintidós, y en mismo documento ya señalado y en el cual se puede constatar de la claridad de mis ingresos y del patrimonio señalado producto de mi trabajo de varios años y siempre siendo claros y sin alguna alteración o algo que pueda generar duda de que el suscrito me hubiera manejado de manera contraria a lo establecido como servidor público en mi anterior o cualquiera de mis anteriores cargos o lugares de trabajo a lo largo de varios años de servicio en distintas instituciones públicas...*

JALISCO  
ORGANO INTERNO  
DE CONTROL

JALISCO  
ORGANO INTERNO  
DE CONTROL

De lo anteriormente transcrito y argumentado por el servidor público se destaca lo siguiente:

*... Tal como en el expediente se me notifico reconozco no haber entregado en tiempo y forma mi declaración patrimonial final, después de que presenté mi renuncia definitiva ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el pasado año de 2021; en cuanto a mis declaraciones anteriores siempre en tiempo y forma se han presentado de manera de acuerdo a lo estipulado y con el interés de siempre mantener ésta y toda obligación en orden. Respecto a mi declaración patrimonial final no fue mi intención el no presentarla o el omitir alguna información...*

Ello constituye un reconocimiento expreso de los hechos que se le imputan, a [redacted] [redacted], lo cual merece valor probatorio pleno, a la luz de los artículos 392 y 395 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia de responsabilidades, situación que corrobora la existencia de la infracción que se le atribuye al servidor público, así como su responsabilidad en la comisión de aquella.

Por otro lado, cabe destacar que del texto del artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se advierte que, si bien el legislador estableció la posibilidad de que el Órgano Interno de Control podrá abstenerse de imponer sanción por faltas administrativas no graves que corresponda a un servidor público, esto procede siempre y cuando se reúnan determinados requisitos.

Sin embargo en el caso resulta **inaplicable** el precepto antes citado ya que la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses entre ellas a la de conclusión, no es un asunto que verse sobre cuestiones de criterio, sino que se trata de una **obligación administrativa**, cuyo cumplimiento no es debatible ni queda a opinión del sujeto obligado, en virtud que el bien jurídico tutelado es la obligación que tienen los servidores públicos para rendir cuentas en relación a sus actividades bajo los principios de honradez y la legalidad que deben caracterizar su actuar, pues al manifestar su patrimonio dentro de los plazos establecidos para ello, colaboran con la rendición de cuentas y facilitan la fiscalización que permiten en su caso, identificar y evitar posibles enriquecimientos ilícitos con motivo del encargo público que desempeñan, aunado que en el artículo 108 Constitucional se mandata que todos los servidores públicos están obligados a presentar bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en términos que determine la ley, lo que su vez los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que deberán hacerlo ante las Secretarías o el respectivo Órgano Interno de Control, de ahí que se afirma, el precepto mencionado, **es inaplicable**.

Tiene relación con lo anterior, la tesis cuyo número de registro y contenido se transcriben para una mejor comprensión.

Registro digital: 2017886

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. DXXX/2018 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 2215

Tipo: Aislada

**DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS).**

*Conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que todas los servidores públicos están obligados a hacerlo ante las Secretarías o el respectivo órgano interno de control. Por su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, y busca promover la integridad y la obligación de rendir cuentas; en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación, de todo servidor público, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sin que pueda considerarse que aquellos que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerlo, pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108, último párrafo, mencionado, justamente porque las normas constitucionales, como creadoras de un sistema jurídico, tienen la capacidad de regular y modificar actos o situaciones ya existentes, como aconteció en el caso, en beneficio de la sociedad.*

Por lo anterior se afirma, se llega a la conclusión de que al servidor público , se le considera responsable de la infracción prevista en el artículo 49 fracción IV por incumplir la obligación contenida en el 33 fracción III, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, es evidente que quedaron materializados los elementos contemplados en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, por lo que esta resolutora concluye que resulta fundado lo señalado por la autoridad investigadora dentro de su informe de presunta responsabilidad administrativa que obra a fojas 1 a la 06 del presente procedimiento.

Por lo tanto, esta autoridad resolutora determina que el servidor público [redacted], **contravino con la obligación de cumplir con la presentación de declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de Conclusión dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo**, pues como se puede apreciar del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de investigación, dicho servidor público, no lo hizo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, es decir, dentro del periodo comprendido del 16 dieciséis de octubre al 14 catorce de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, sino que el servidor público la presentó hasta el día 28 veintiocho de julio del año 2022 dos mil veintidós, previo requerimiento que mediante oficio le realizara la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control de este Tribunal, para que presentara la declaración patrimonial.

En tal virtud, se acreditó que el servidor público es responsable administrativamente de la conducta que se le imputó como irregular siendo procedente que esta resolutora determine la sanción que se le ha de imponer conforme a lo establecido por el artículo 33 último párrafo con relación a los numerales 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, supuestos normativos que estatuyen lo siguiente:

**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

“III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión...”

“...Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por las faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley.”

**Artículo 75.** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán sanciones administrativas siguientes:

- I. **Amonestación pública o privada;**
- II. **Suspensión del empleo, cargo o comisión;**
- III. **Destitución de su empleo, cargo o comisión, y**
- IV. **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.**

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.”

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

**Artículo 76.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Conforme a lo anterior, para proceder a la individualización de la sanción, es necesario tomar en consideración los elementos de empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público [REDACTED], al momento de la conclusión del encargo, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, así como la reincidencia en el cumplimiento de obligaciones que a continuación se valoran:

- a) Empleo cargo o comisión que desempeña el servidor público [REDACTED], de los autos del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/9/2022, se desprende que el servidor público señalado concluyó su encargo de SECRETARIO PROYECTISTA con adscripción a la TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, el día 16 dieciséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, quien en virtud de la renuncia voluntaria presentada con efectos precisamente a partir del día 16 dieciséis del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, según se aprecia a foja 13 de actuaciones del citado expediente. **ELIMINADO**
- b) NIVEL JERÁRQUICO Y ANTECEDENTES DEL INFRACTOR Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO: De las fojas 30 a la 36 del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/9/2022, se advierte que el servidor público inicio su encargo en este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el día 01 uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en virtud del primer nombramiento otorgado como Secretario Proyectista adscrito a la Tercera Ponencia de la Sala Superior del citado Tribunal, de igual manera que le fueron otorgados 06 seis nombramientos similares en el mismo cargo y adscripción, **no cuenta con sanción administrativa en su contra.**

Pues bien, el bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia son los **principios de rendición de cuentas** como instrumento de la transparencia y los informes periódicos que los servidores públicos deben rendir y que establece el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que se vieron lesionados al configurarse la falta administrativa en correlación al artículo 33 fracción III de la citada ley que señala:

*\*Artículo 33. La Declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos...*

*... III. Declaración de conclusión de encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión ...\**

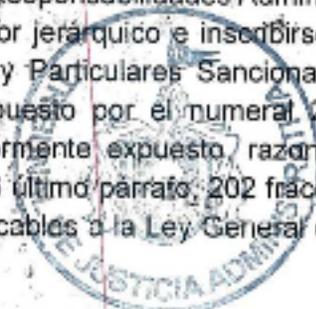
Esto atendiendo a que quedó demostrado que el servidor público [REDACTED] fue omiso en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de Conclusión en el plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión, acto que se le atribuye como causa de responsabilidad administrativa, puesto que no lo llevó a cabo en el término legal.

Conducta que encuadra en la existencia de actos que se prevén en los supuestos del artículo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se califica como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, en relación con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público establecidas en el artículo 7 de la Ley en cita.

- c) **REINCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES:** De las constancias del expediente de investigación JAEJ/OIC/QD/9/2022, (foja 07) se advierte que el presunto responsable **no cuenta** con sanción administrativa alguna, por lo que no se considera la existencia de la reincidencia y al no existir como antecedentes sanciones por esa misma causa, ni ninguna otra se establece que **NO ES REINCIDENTE**.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo además a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el correcto actuar de los servidores públicos como lo son el acatamiento del **principio de rendición de cuentas** que contempla el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta resolutora establece que debe de imponerse al servidor público infractor la sanción consistente en **AMONESTACION PRIVADA**, con base a lo previsto por el numeral 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta sanción se ejecutará de forma inmediata en términos de lo dispuesto por el numeral 208 fracción XI, y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiéndose notificar la presente resolución a su superior jerárquico e inscribirse dicha sanción en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional de conformidad a lo dispuesto por el numeral 27 cuarto párrafo del ordenamiento legal en cita. Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado en lo dispuesto por los numerales 7 fracción I, 76 último párrafo, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208, 222, 223 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de resolverse y se;



**JALISCO**  
**RESUELVE:**  
**ÓRGANO INTERNO**  
**DE CONTROL**

**PRIMERO.-** El suscrito Licenciado José León Carrillo Negrete, en mi carácter de Titular del Área de Responsabilidades, como Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es competente para resolver el presente asunto en los términos del Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Quedó plenamente acreditada la causa de responsabilidad administrativa materia del presente procedimiento, atribuida al servidor público [redacted], al contravenir lo dispuesto por el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**TERCERO.-** Se impone al servidor público [redacted], la sanción consistente en **AMONESTACION PRIVADA**, la cual deberá ejecutarse por el superior jerárquico del servidor público, solicitándose a este último que en auxilio y colaboración de esta autoridad informe mediante escrito una vez que se cumplimente la sanción, para lo cual se le corre traslado de la presente resolución a su superior jerárquico en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**CUARTO.-** Conforme a lo señalado en el citado artículo 208 fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese la presente resolución al servidor público responsable [redacted], y al Jefe inmediato del mismo, para los efectos de su ejecución.

**QUINTO.-** Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta a [REDACTED], como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEXTO.-** Gírese atento oficio al Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, a efecto de que se inscriba en la base de datos de registro de sanciones la aquí impuesta al servidor público [REDACTED], remitiéndole copia certificada de la presente resolución, en la que se establece la **AMONESTACION PRIVADA**, prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SÉPTIMO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución al Área de Recursos Humanos de este Tribunal para la ejecución de la sanción impuesta al servidor público debiendo agregar la resolución al expediente laboral para constancia de la misma, en los términos del artículo 208 fracción XI con relación al 222 y 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez hecho lo anterior proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

**OCTAVO.-** Devuélvase el expediente de investigación <sup>N48-ELIMINADO 1</sup> TJA/EJ/OIC/QD/9/2022, para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió dentro del expediente de responsabilidad TJA/EJ/OIC/RESP/10/2022, el Lic. **José León Carrillo Negrete**, Titular del Área de Responsabilidades adscrito al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, autoridad resolutora quien actúa ante los testigos de asistencia C. ALICIA YADIRA GAONA SÁNCHEZ quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED] y el C. CÉSAR ALBERTO QUEVEDO SUÁREZ, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con código identificador de credencial [REDACTED] ocho; quienes dan fe de la presente resolución.

**LIC. JOSÉ LEÓN CARRILLO NEGRETE**

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE JALISCO.

**TESTIGOS**

C. ALICIA YADIRA GAONA SÁNCHEZ

C. CÉSAR ALBERTO QUEVEDO SUÁREZ

N49-ELIMINADO 11

N50-ELIMINADO 11

18

N51-ELIMINADO 11

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE RESP: TJAEJ/OIC/RESP/10/2022

EXPEDIENTE DE INV: TJAEJ/OIC/QD/09/2022



—El LIC. CARLOS BERNAL MORA, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 Bis fracción III de la Ley de responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y artículo 86 fracción XIX del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **hace constar y certifica** que las copias fotostáticas consistentes en 09 nueve fojas útiles, escritas en su anverso y reverso, relativas a la resolución definitiva de fecha 15 quince de diciembre de 2023 dos mil veintitrés del expediente de Responsabilidad **TJAEJ/OIC/RESP/10/2022**, del índice de Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, la cual concuerda con su original que obra en dicho expediente de este Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, mismo que tuve a la vista, expidiéndose sin que cause derechos por ser necesarias al tenor de lo señalado en el numeral 28 fracción segunda de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023, se expide la presente certificación en **Guadalajara, Jalisco, el día 07 siete de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.** -

LIC. CARLOS BERNAL MORA

Titular del Órgano Interno de Control  
del Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco.





## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."